



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3558/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3558/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Maranatha Morales López

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3558/2024	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	092074224001537

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Se le explique el trámite respecto de una prevención que recibió otra solicitud de información y el oficio con el que se notificó dicha prevención.	Explicó el trámite que se le dio a la solicitud de información a que hace referencia a la persona recurrente en su solicitud de información y adjunta el oficio con el que realizó la prevención a la misma solicitud de información.	Refirió que no fue remitido el oficio requerido. (información incompleta)

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	11 de septiembre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	CONFIRMAR la respuesta emitida por el actor o institución pública
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	No aplica
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No aplica

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, trámite, alcaldía, oficios.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3558/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	14
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	14



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3558/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **INVÁLIDA**.*

*Lo anterior, ya que, la respuesta del actor o institución pública será **CONFIRMADA**, pues contrario a lo señalado por la persona recurrente, desde su respuesta primigenia la **Alcaldía** atendió a todos los puntos peticionados en la solicitud de información e hizo llegar el oficio requerido por la persona solicitante.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

El Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en la norma vigente para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, no se detectó ninguna aplicable; **ni el actor o la institución pública contra cuya respuesta inicial se presentó la queja** manifestó alguna que resultara procedente para la resolución de este asunto.

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia (Común)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3558/2024

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información localizada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)³, **determina no dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está injustificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública; en consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción III** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **CONFIRMAR la respuesta emitida por el actor o institución pública**.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 08 de julio de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

"Con la finalidad de contar con la información necesaria de que no se esta realizando una "Mala praxis" (como resultado de una conducta consciente no acorde con la norma jurídica y que por lo tanto es susceptible de reproche por parte de la sociedad) de sus responsables en materia de transparencia. Le solicito que me indique: ¿qué tratamiento se le dio la unidad de transparencia a mi solicitud con folio 092074224001499, para determinar su prevención? ¿quién dio la

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3558/2024

instrucción que se generará dicho acto administrativo? ¿Existió alguna otra área con facultades y atribuciones consultada para que se realizará dicha prevención? ¿Qué intervención, instrucción o encomienda existió del superior jerárquico de la Responsable de la Unidad de Transparencia para emitir el oficio con número ACM/UT/3987/2024? Solicito de manera electrónica dicho oficio con sus firmas y sellos correspondientes de su trámite físico.” (cita textual).

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 07 de agosto de 2024⁴, el actor o institución pública respondió a través de su **Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia**, con el oficio **ACM/UT/4504/2024** de misma fecha; mediante el cual dio respuesta sus puntos petitorios de información y adjuntando el oficio requerido por la misma persona solicitante.

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	08/07/2024	Fecha límite de respuesta:	07/08/2024
Folio:	092074224001537	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	08/07/2024	Solicitante	-	-
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	07/08/2024	Unidad de Transparencia		
Descripción: Se envía respuesta a su solicitud de información pública realizada.				
Datos complementarios:				



CAVINAI

⁴ El plazo para dar respuesta contempló los días inhábiles que tuvo este Instituto en el mes de julio del presente año.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3558/2024

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 10 de agosto de 2024, quedando oficialmente registrado el 12 de agosto del presente año, la persona recurrente manifestó no estar de acuerdo con la respuesta; **indicando que la Alcaldía no le había hecho llegar el oficio solicitado:**

“No se remite el oficio requerido con sus firmas y sellos correspondientes de su trámite físico, pues se puede apreciar que se turna a 2 unidades administrativas.” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A.** El 15 de agosto de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los *artículos* 51, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236 fracción I, 237 y 243 de la Ley de Transparencia Local.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230, 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de siete días hábiles, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

- B.** El 29 de agosto de 2024, quedando oficialmente registrado el 30 de agosto del presente año, la Alcaldía presentó sus **manifestaciones y alegatos**, a través del oficio número ACM/UT/5495/2024 de fecha 29 de agosto de 2024, precisando que, contrario a lo referido por la persona solicitante ahora recurrente, **sí** hizo llegar el oficio requerido adjuntamente a su oficio de respuesta a la información solicitada.
- C.** El 06 de septiembre de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3558/2024

eventuales responsables⁵) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona recurrente no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

Para exponer de manera clara los razonamientos por los cuales se resuelve en el sentido indicado, es importante hacer una síntesis de los hechos, como se expone a continuación:

La **solicitud** de información consistió en *solicitar que le fuera explicado el trámite que se le dio a otra solicitud de información que fue prevenida por la Alcaldía y además solicitó el oficio con el que se realizó dicha prevención.*

En **respuesta**, en tiempo y forma, la Alcaldía respondió los puntos petitorios (4 preguntas) de la solicitud de información y adjuntó el oficio con el que se realizó la prevención a la solicitud de información referida por la persona recurrente.

Posteriormente, la persona se **inconformó o se quejó, exclusivamente**, al señalar que la Alcaldía no le había hecho llegar el oficio con el que se previno la solicitud de información referido en su solicitud de información, quedando tácitamente conforme con la respuesta dada por la Alcaldía a los otros 4 cuestionamientos.

Ahora bien, en primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

⁵ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3558/2024

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

[...]

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3558/2024

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En el caso en concreto, este órgano garante, ***determina que la queja interpuesta resulta infundada***; lo anterior, con base en las constancias que integran y que se registran en la PNT (Plataforma Nacional de Transparencia), en específico en el SISA 2.0 (Sistema de Solicitudes de Información), así como de las constancias (pruebas) remitidas por el sujeto obligado en el presente recurso de revisión, mismas que fueron precisadas y reproducidas en el Apartado de esta resolución, denominado **“II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?”**

Pues de éstas, se desprende válidamente, y contrario a lo manifestado como queja por la persona ahora recurrente que, **LA ALCALDÍA EN SU RESPUESTA SÍ ADJUNTÓ EL OFICIO REQUERIDO POR LA PERSONA SOLICITANTE.**

Pues después de una revisión en la referida PNT, se desprendió que la Alcaldía dio respuesta y adjuntó el oficio requerido por la persona solicitante y en su escrito de manifestaciones y alegatos adjuntó nuevamente su respuesta para reiterar que dio



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3558/2024

respuesta y que el agravio de la persona recurrente era inválido, tal y como se ilustra a continuación:

Ciudad de México, a 7 de agosto del 2024

ACM/UT/4504/2024

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

PRESENTE

De acuerdo a la solicitud recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia, con los siguientes datos:

Fecha de solicitud: 08/07/2024

Fecha límite: 07/08/2024

Folio: 092074224001537

Plataforma: PNT

Tipo de solicitud: Información Pública

Texto de la Solicitud:

"Con la finalidad de contar con la información necesaria de que no se esta realizando una "Mala praxis" (como resultado de una conducta consciente no acorde con la norma jurídica y que por lo tanto es susceptible de reproche por parte de la sociedad) de sus responsables en materia de transparencia. Le solicito que me indique: ¿qué tratamiento se le dio la unidad de transparencia a mi solicitud con folio 092074224001499, para determinar su prevención? ¿quién dio la instrucción que se generará dicho acto administrativo? ¿Existió alguna otra área con facultades y atribuciones consultada para que se realizará dicha prevención? ¿Qué intervención, instrucción o encomienda existió del superior jerárquico de la Responsable de la Unidad de Transparencia para emitir el oficio con número ACM/UT/3987/2024? Solicito de manera electrónica dicho oficio con sus firmas y sellos correspondientes de su trámite físico." (SIC)

Al respecto, me permito informarle:.

Le solicito que me indique: ¿qué tratamiento se le dio la unidad de transparencia a mi solicitud con folio 092074224001499, para determinar su prevención?

Con fundamento en el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que del análisis de la solicitud con número de folio 092074224001499, se identificó que el requerimiento presentado no fue claro en cuanto a la información requerida, dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la misma, por escrito se notificó al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclarara su solicitud de información. Lo anterior, para estar en posibilidades de dar respuesta al requerimiento de información en el marco de la Ley.

¿Quién dio la instrucción que se generará dicho acto administrativo?

Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3558/2024

¿Existió alguna otra área con facultades y atribuciones consultadas para que se realizará dicha prevención?

No.

¿Qué intervención, instrucción o encomienda existió del superior jerárquico de la Responsable de la Unidad de Transparencia para emitir el oficio con número ACM/UT/3987/2024?

No existió algún tipo de intervención.

Solicito de manera electrónica dicho oficio con sus firmas y sellos correspondientes de su trámite físico.

Se anexa oficio ACM/UT/3987/2024

Lo anterior, con fundamento por lo dispuesto por el artículo 6, apartado A de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 7, letra D de la **Constitución Política de la Ciudad de México**; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 192, 193, 194, 195, 196 fracción II, 199, 201, 206, 208, 211, 212, 213, 214 y 219 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

Finalmente me permito informarle que la Unidad de Transparencia de Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, asesora y orienta a las personas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo cual se pone a su disposición los siguientes datos de contacto, en caso de solicitar alguna consulta respecto a su información; **domicilio: Av. Juárez esq. Av. México, s/n, edificio principal, Colonia Cuajimalpa Centro, C.P. 05000, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México**; **número telefónico: 55 58 14 11 00, extensión 2612**; **correo electrónico: jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx**

Me complace aprovechar la oportunidad de enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ELIZABETH ANDREA MEDELLÍN LÓPEZ

JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Lic. Iván Antonio Mujica Olvera. Director General de Administración y Finanzas. Para conocimiento.
Lic. Jair Eduardo Vázquez Moncada. Director de Planeación, Modernización y Atención Ciudadana. Para conocimiento.

En el siguiente oficio que es el oficio adjunto en la respuesta de la Alcaldía se señala que se trata del mismo relacionado con la solicitud señalada por la persona recurrente en su solicitud de información:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3558/2024

Ciudad de México, a 05 de julio del 2024

OFICIO: ACM/UT/3987/2024

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN P R E S E N T E

De acuerdo a la solicitud recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia, con los siguientes datos:

Fecha de solicitud: 02/07/2024

Fecha límite: 05/07/2024

Folio: 092074224001499

Plataforma: PNT / Correo Electrónico

Tipo de solicitud: Información Pública

Texto de la Solicitud:

"SOLICITO DE LA ALCALDIA CUAJIMALPA TODA LA INFORMACIÓN DE MANERA ELECTRÓNICA REFERENTE AL TRAMITE CON NÚMERO V2-CANO/215/24, SI CONTIENE INFORMACIÓN DE DATOS PERSONALES SOLICITO SU VERSIÓN PÚBLICA CON SU RESPECTIVA ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA." (SIC)

Al respecto, me permito informarle:

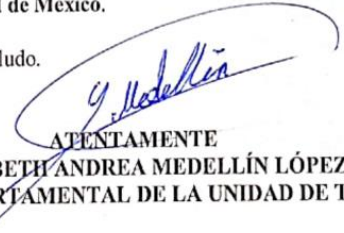
En atención a la solicitud citada al rubro, se le solicita precise con exactitud, a qué se refiere "con toda información de manera electrónica y a qué trámite corresponde".

De tal modo y para estar en posibilidades de dar respuesta a su requerimiento de información en el marco de la Ley, es necesario que precise el dato antes requerido con el fin de atender cabalmente su solicitud.

En ese sentido se le previene para de dentro de los diez días hábiles posteriores a la notificación de este oficio, realice las aclaraciones que estime pertinentes, en el entendido que de no cumplir con dicha prevención se tendrá por no presentada su solicitud.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.


ATENTAMENTE
LIC. ELIZABETH ANDREA MEDELLÍN LÓPEZ
JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Lic. Iván Antonio Mujica Olvera, Director General de Administración y Finanzas. Para conocimiento.
Lic. Jair Eduardo Vázquez Moncada, Director de Planeación, Modernización y Atención Ciudadana. Para conocimiento.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3558/2024

En consecuencia, este órgano colegiado determina que la respuesta emitida **brindó certeza a la persona interesada, pues fue exhaustiva, fundada y motivada; por lo que, reunió los requisitos establecidos en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local; que a la letra establece lo siguiente:**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Así las cosas, la Alcaldía cumplió con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3558/2024

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta, situación que sí aconteció, en el presente caso**

Dicho lo anterior, se concluye que, la queja o inconformidad de la persona, resulta **INFUNDADA**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarse a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

CUARTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:

**Recurso de revisión en materia de derecho
de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3558/2024



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MML